AUTO No.16

Mayo 23 de 2024

Por el cual se rechaza Recurso de Reposición

TRÁMITE: Recurso de Reposición interpuesto por **HERNANDO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con C. C. No.19.068.401, en calidad de afiliado, ORLANDO RUBIANO SABOGAL mayor de edad, identificado con C. C. No 2.953.749** en calidad de socio fundador **JAIRO ENRIQUE MORALES MENDEZ mayor de edad, identificado con C. C. No 2.954.143 en calidad de afiliado y DORYS FERNEY FORERO HERNANDEZ mayor de edad, identificado con C. C. No 20.369.927** en su calidad de afiliado, por medio del presente recurso se pretende (...) ” **SE ABSTENGAN DE INSCRIBIR ACTA DE FECHA 10 – 03 – 2024"(...)**

CONSIDERACIONES

Que el dia 21 de mayo de 2024, la Cámara de Comercio de Facatativa emitió devolutivo N° 1553 frente a la solicitud de inscripcion, del acta 1 – 2024 de fecha 10 de marzo de 2024 de la ASAMBLEA ORDINARIA, nombrando JUNTA DIRECTIVA de E.S.A.L. CASA CAMPESINA DE ANOLAIMA LUIS AVELINO PEREZ

Que el día 23 de mayo de 2024 el señor: **HERNANDO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con C. C. No.19.068.401, en calidad de afiliado, ORLANDO RUBIANO SABOGAL mayor de edad, identificado con C. C. No 2.953.749** en

calidad de socio fundador **JAIRO ENRIQUE MORALES MENDEZ mayor de edad, identificado con C. C. No 2.954.143 en calidad de afiliado y DORYS FERNEY FORERO HERNANDEZ mayor de edad, identificado con C. C. No 20.369.927** en su calidad de afiliado, por medio del presente recurso se pretende (...) ” **SE ABSTENGAN DE INSCRIBIR ACTA DE FECHA 10 – 03 – 2024"(...)**

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, frente a la oportunidad y presentación de los recursos, dispuso:

> *“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*
>
> *Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

A su turno, el artículo 77 de la misma Ley, en cuanto a los requisitos que debe cumplir el escrito del recurso, estableció:

> *(…) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal**,** por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad**.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)*
>
> (subrayado y negrita fuera del texto)

- Se puede evidenciar y establecer con certeza que el recurso de reposición interpuesto NO se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad, sin dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 77° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo… "2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad." no se presenta claridad frente al acto recurrido, teniendo en cuenta que manifiesta estar de acuerdo con las causales contempladas en el devolutivo 1553, sin embargo, en la pretensión del recurso, solicita la abstención de la inscripción del acta objeto de la devolución, actuación ya realizada por medio del devolutivo 1553 de fecha 21 de mayo de 2024.

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, estableció que a falta de cualquiera de los requisitos contenidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la misma Ley, se deberá rechazar el recurso interpuesto, tal y como consta a continuación:

> *(…) Artículo 78. Rechazo del recurso. - Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (…)*

Igualmente, el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, textualmente señala:

> *(…)* ***Rechazo de los recursos administrativos.*** *Las cámaras de comercio solo podrán rechazar los recursos administrativos cuando:*
>
> *(…)* ***No se sustenten los motivos de inconformidad.****;*
>
> *(…) (subrayado y negrita fuera del texto).*

Así las cosas, según el artículo 78 ibidem y considerando que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es improcedente y deberá rechazarse.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Cámara de Comercio de Facatativa:

RESUELVE

PRIMERO: ***RECHAZAR*** el recurso de reposición interpuesto por **HERNANDO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con C. C. No.19.068.401, en calidad de afiliado, ORLANDO RUBIANO SABOGAL mayor de edad, identificado con C. C. No 2.953.749** en calidad de socio fundador **JAIRO ENRIQUE MORALES MENDEZ mayor de edad, identificado con C. C. No 2.954.143 en calidad de afiliado y DORYS FERNEY FORERO HERNANDEZ mayor de edad, identificado con C. C. No 20.369.927**

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

YESICA PAOLA OLAYA SEGURA
SuperNumerarios Abogado Facatativa